

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501723
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 30/04/2025, ha sido la demora en resolver el nuevo programa individual de atención (PIA) de la interesada tras la resolución de fecha 14/02/2024 por la que se revisaba el grado de dependencia reconocido, incrementando a Grado 2. En consecuencia, seguía percibiendo la prestación económica correspondiente al Grado 1.

A fin de contrastar lo que se exponía en la queja, solicitamos con fecha 08/05/2025. a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

La Conselleria no remitió en el plazo establecido el preceptivo informe dando respuesta a nuestro requerimiento de información.

En consecuencia, formulamos nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 01/07/2025](#) en base a la información aportada en el escrito de queja.

En la mencionada resolución, además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que procediera a emitir a la mayor brevedad posible la correspondiente Resolución de revisión del PIA y la adecuación de la prestación económica al grado actualmente reconocido, y que dicha Resolución incluyera los efectos retroactivos que pudieran corresponderle.

Posteriormente, el 11/07/2025, ya fuera del plazo establecido, tuvo entrada el informe de la Conselleria, en el que señalaba que aún no se había resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención (PIA). No obstante, el informe indicaba que la correspondiente resolución se estimaba que fuera emitida en un plazo no superior a 3 meses, salvo incidencia no prevista

Dicha información fue trasladada al objeto de que se pudiesen efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución.

Ya no hemos recibido, a pesar del tiempo transcurrido, la respuesta a nuestra Resolución de consideraciones.

Sin embargo, del contenido del informe inicial se desprende el compromiso de la Administración para resolver el procedimiento objeto de esta queja en un plazo no superior a 3 meses.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a y b de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución y recordándole la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son 6 meses desde la solicitud.

Así mismo, sugerimos a la persona interesada la posibilidad de dirigirse nuevamente a esta institución y presentar nueva queja si la Conselleria no cumpliera con el plazo al que se ha comprometido para resolver el nuevo PIA.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana